



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 27 de julio de 2022, a Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó los reparos contenidos en el auto de inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.*

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 457

Primera instancia.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: Bertha Catalina González Sánchez.

Demandado: Corporación Centro Carismático Minuto de Dios.

Radicación No. 76111310300320210005300.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Obrando por conducto de apoderado judicial, la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, identificada con CC Nro. 34.524.106, ha instaurado la presente demanda Ejecutiva Singular, para que se libere mandamiento de pago en contra de la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, contenida en el Acta de Conciliación Nro. 189 del 23 de enero de 2019 y Contrato de Subarriendo de fecha 27 de diciembre de 2013.

Revisada la demanda encuentra el despacho que la misma cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422 y 424 ibidem, aportándose con la acción los títulos Ejecutivos, de los cuales se desprenden obligaciones claras, expresas y



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 457 del 27/07/2022 Rad. 76111310300320210005300

exigibles en contra del demandado, lo que conlleva a librar mandamiento de pago Ejecutivo de conformidad a lo señalado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ordenará en la parte resolutive de este pronunciamiento, se informe del presente proceso a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, identificada con CC Nro. 34.524.106, en contra de la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, identificado con NIT Nro. 860.523.887-0, representada legalmente por el señor NILSON JHAYR TORRES MORENO, identificada con CC Nro. 11.186.669, por las sumas de dinero, que se relación a continuación:

Por concepto de canon de arrendamiento:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00), correspondiente al canon causado entre el 7 de septiembre de 2019 al 6 de octubre del mismo año.
2. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de octubre de 2019 al 6 de noviembre del mismo año.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 457 del 27/07/2022 Rad. 76111310300320210005300

3. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de noviembre de 2019 al 6 de diciembre del mismo año.
4. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020.
5. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de enero de 2020 al 6 de febrero del mismo año.
6. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de febrero de 2020 al 6 de marzo del mismo año.
7. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de marzo de 2020 al 6 de abril del mismo año.
8. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de abril de 2020 al 6 de mayo del mismo año.
9. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de mayo de 2020 al 6 de junio del mismo año.
10. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de junio de 2020 al 6 de julio del mismo año.
11. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de julio de 2020 al 6 de agosto del mismo año.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 457 del 27/07/2022 Rad. 76111310300320210005300

12. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de agosto de 2020 al 6 de septiembre del mismo año.
13. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 07 de septiembre de 2020 al 6 de octubre del mismo año.
14. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de octubre de 2020 al 6 de noviembre del mismo año.
15. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de noviembre de 2020 al 6 de diciembre del mismo año.
16. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021.
17. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$6.114.000,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de enero de 2021 al 6 de febrero del mismo año.
18. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 6.162.912,00) correspondiente al canon causado entre el 7 de febrero de 2021 al 6 de marzo del mismo año.
19. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre las anteriores partidas de dinero, desde el día en que se hicieron exigibles hasta el día en que se efectúen sus pagos.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 457 del 27/07/2022 Rad. 76111310300320210005300

Referente al pago realizado al MINTIC:

1. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$5.815.000,00) pagados por la demandante al MINTIC el 17 de Junio de 2019, según FUR Nro. 306635.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en la pretensión anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de Junio de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago

Sobre el transmisor de radiodifusión:

1. Por concepto del transmisor de radiodifusión, es decir, por la suma de cuarenta mil dólares americanos (\$ 40.000 US) y su conversión equivalente a pesos colombianos en el momento en que se produzca efectivamente el pago.

Frente a la indemnización establecida como clausula penal:

1. Por el concepto de Indemnización, constituida por el cobro de la pena establecida en la cláusula décima octava del contrato de subarrendamiento que equivale al 20% del valor del contrato a favor de la otra parte, esto es, por la suma de CIENTO UN MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$101.004.657,33).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: CONCÉDASE al demandado, el termino legal de cinco (05) días para que cancele el capital y los intereses desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta la cancelación de la deuda, y diez (10) días para que propongan excepciones, términos que corren conjuntamente a partir de la



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Auto Interlocutorio Nro. 457 del 27/07/2022 Rad. 76111310300320210005300

notificación personal que de este auto reciba, tal como los disponen los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN sede Palmira, Valle del Cauca, la clase de títulos Ejecutivos, su cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor, con su correspondiente identificación. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar en el presente proceso al abogado JOSE TOMAS I. ESQUIVEL MONTOYA, identificado con la CC Nro. 14.874.679 y T.P. Nro. 30.999 del C.S.J., en representación de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, identificada con CC Nro. 34.524.106.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 28 de julio de 2022 a las 08:00 a.m., en el Estado Nro. 103

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El señor Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

JLópez

Firmado Por:
Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 101413770c417d0144eafe884ff6a666d325be076372edb8e3601204c97e39fc

Documento generado en 27/07/2022 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>